



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03787-2014-PA/TC
HUANCAVELICA
FAUSTINO ILLANES ICHPAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Faustino Illanes Ichpas contra la resolución de fojas 123, de fecha 1 de agosto de 2014, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 08052-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015, en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda de amparo en la cual el actor solicitó se estableciera un nuevo cálculo de su pensión de invalidez vitalicia aplicando el literal a) del artículo 30 y los artículos 31, 44 y 46 del Decreto Supremo 002-72-TR, Reglamento del Decreto Ley 18846, tomando en cuenta su verdadera remuneración mensual. De la revisión de los actuados se advirtió que el actor no había cumplido con adjuntar las boletas de pago correspondientes a la fecha de la contingencia, a fin de determinar si su pensión se encontraba correctamente liquidada.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 08052-2013-PA/TC, pues el actor cuestiona la pensión de invalidez



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03787-2014-PA/TC
HUANCAVELICA
FAUSTINO ILLANES ICHPAS

vitalicia otorgada conforme al Decreto Ley 18846 y su Reglamento, y solicita su recálculo considerando la remuneración computable que le corresponde, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 a 44 del Decreto Supremo 002-72-TR, Reglamento del Decreto Ley 18846. No obstante, no obran en autos las boletas de pago donde consten los conceptos por las cantidades percibidas, correspondientes a la fecha de la contingencia para establecer si la Oficina de Normalización Previsional (ONP), efectuó correctamente la liquidación (esta se produjo el 15 de mayo de 1998) (f.9).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA